

Expediente: 1610/23

Carátula: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ CHAVEZ JUAN MANUEL S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO

Unidad Judicial: EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)

Fecha Depósito: 25/05/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23311270494 - CHAVEZ, JUAN MANUEL-DEMANDADO

90000000000 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

2

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ CHAVEZ JUAN MANUEL s/ HOMOLOGACION DE CONVENIO. EXPTE. N° 1610/23.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5

ACTUACIONES N°: 1610/23



H103255093146

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN c/ CHÁVEZ JUAN MANUEL s/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO. EXPTE. N° 1610/23

San Miguel de Tucumán, mayo de 2024

AUTOS Y VISTOS: el recurso de apelación interpuesto por la actora, contra la la sentencia de fecha 20/9/2023 dictada por el Juzgado del Trabajo de la III° nominación en los autos caratulados “CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN c/ CHÁVEZ JUAN MANUEL s/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO” y

CONSIDERANDO:

VOTO DEL VOCAL ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA:

I. La actora Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2023 dictada por el juzgado del trabajo de la III° nominación que dispuso : “I- NO HACER LUGAR al pedido de ratificación y posterior homologación del convenio, presentado por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA y el Sr. JUAN MANUEL CHÁVEZ, atento a que no surge del mismo una justa composición de derecho, conforme lo considerado. II- COSTAS Y HONORARIOS, conforme a lo considerado.”

Concedido el recurso -mediante decreto del 27/9/23- la apelante expresó agravios, por intermedio de su letrado apoderado Rafael Rillo Cabanne. Corrida vista de los agravios, el demandado Juan Manuel Chávez contestó, por intermedio de su letrada apoderada Verónica Inés Labastida.

Elevados los autos a la Sala V de la Cámara de Apelaciones del Trabajo y resuelta la integración del tribunal, el 4/4/24 pasan los autos a despacho para resolver.

II. Vistas las constancias de la causa, se advierte que el juez de grado no ha convocado a la audiencia prevista en el art. 41 CPL que prescribe: “*En cualquier estado del proceso las partes podrán arribar a conciliaciones o transacciones. Presentado el acuerdo, el juez convocará a una audiencia que se celebre dentro de los cinco (5) días. En dicha audiencia el juez oirá a las partes, debiendo en el mismo acto dictar resolución homologando o rechazando el convenio. Esta resolución será apelable si fuera denegatoria. Solo en caso de incomparencia injustificada del actor, el acuerdo se tendrá por no presentado desagregándose de autos y no pudiendo ser considerado en la sentencia.*”

Al haberse omitido el cumplimiento de convocar a esta audiencia, se ha producido una alteración de la estructura esencial del procedimiento, la que es *insubsanablemente nula* y habilita la declaración en tal sentido, de oficio (art. 225 CPCC).

Cabe destacar que el juzgado de origen ni siquiera dictó el decreto por el cual debía pasar a resolver el pedido de homologación.

III. Por los motivos expuestos, cabe DECLARAR LA NULIDAD de la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2023 y de todos los actos que son su consecuencia. Así lo declaro.

IV. COSTAS: Se exime de costas a las partes, por provenir la nulidad de un error del órgano jurisdiccional (art. 61 CPCC). Así lo declaro.

VOTO DE LA VOCAL MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ:

Por compartir los fundamentos vertidos por el Vocal Preopinante, me pronuncio en idéntico sentido.

Por ello, esta Sala V de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo,

RESUELVE:

DECLARAR la NULIDAD de la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2023 y de todos los actos que son su consecuencia, conforme lo considerado.

HAGASE SABER Y REGÍSTRESE

ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ

Ante mí

SIMÓN PADRÓS, ANDRÉS

Actuación firmada en fecha 24/05/2024

Certificado digital:
CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461

Certificado digital:
CN=DOMÍNGUEZ María Del Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27213290369

Certificado digital:
CN=CASTELLANOS MURGA Adolfo Joaquin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20165400039

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.